



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

## TERCERA SECCION

|            |                                                |           |
|------------|------------------------------------------------|-----------|
| Tomo CLXIV | Tepic, Nayarit; Miércoles 19 de Agosto de 1998 | Número 15 |
|------------|------------------------------------------------|-----------|

## S U M A R I O

### REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

**REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR  
DEL  
AYUNTAMIENTO  
DE BAHIA DE BANDERAS**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Orgánica para la Administración Municipal relativas al gobierno interior del ayuntamiento y tiene por objeto concretar las bases de su organización político y administrativa para su funcionamiento colegiado.

**ARTICULO 2o.-** La organización administrativa se arreglará a las condiciones presupuestarias que dicte el ayuntamiento pero, en todo caso, la estructura de cargos y perfiles garantizará el cumplimiento de los fines que la Ley, los reglamentos y el Bando atribuyen al municipio.

**ARTICULO 3o.-** El Presidente Municipal es el responsable de la dirección administrativa del ayuntamiento y de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones o acuerdos. El Síndico y los Regidores únicamente intervendrán en los casos y con las formalidades que expresamente disponga la Ley.

**ARTICULO 4o.-** El ayuntamiento funcionará, como órgano colegiado, a través de sesiones. Los actos ejecutados en lo individual por cada uno de los miembros del ayuntamiento, sin que estén ajustados a las disposiciones legales, serán nulos de pleno derecho.

**ARTICULO 5o.-** El recinto oficial del ayuntamiento es inviolable. En consecuencia, toda fuerza pública está impedida a ingresar al mismo sin autorización previamente concedida por el Presidente Municipal, bajo cuyo mando actuará invariablemente. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá dictar mandamientos o ejecutar actos sobre las personas o bienes de los integrantes del ayuntamiento en el interior del recinto oficial.

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 6o.-** Los órganos e instancias internas del ayuntamiento son:

- I.- Las sesiones de cabildo, para resolver los asuntos de su competencia;
- II.- El Presidente Municipal, como instancia ejecutiva y de dirección político-administrativa, y
- III.- Las comisiones permanente o transitorias, para analizar, dictaminar, vigilar e inspeccionar los asuntos que correspondan.

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 7o.-** Integran la asamblea de cabildo el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores en el número que determina la ley. La asamblea se constituye, como órgano superior jerárquico del gobierno municipal, en instancia deliberativa y resolutive de los asuntos que conforme a la Constitución y las leyes, corresponden al ayuntamiento.

**ARTICULO 8o.-** Las sesiones se celebrarán con las condiciones y formalidades que a continuación se enuncian:

- I.- Deberán verificarse en el recinto oficial designado o en aquel otro que se determine, siempre que sea dentro de la cabecera municipal. Caso contrario, se requerirá autorización de la legislatura;
- II.- Las sesiones de cabildo serán ordinarias y extraordinarias y serán por lo general públicas, salvo que por la naturaleza de los asuntos el ayuntamiento decida sean privadas. Las sesiones ordinarias se verificarán dentro de los primeros cinco días de cada mes y las extraordinarias cada vez que así lo exijan los asuntos a tratar. Los horarios de las mismas serán determinados por el Presidente Municipal. El ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente cuando, a juicio de la mayoría de sus miembros y por solicitud del Presidente, el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación de la misma, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que así lo amerite;
- III.- Las sesiones funcionarán siempre que se acredite la asistencia de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento. Para las sesiones extraordinarias se requerirán las formalidades de citación a que se refiere la Ley y en ellas no habrá asuntos generales;
- IV.- Las sesiones serán invariablemente presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya; el secretario participará con voz pero sin voto y su

función será informativa, con la responsabilidad de elaborar y llevar el control de las actas que procedan;

V.- El Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate. Para tal efecto, será necesario que al presentarse empate, la votación vuelva a repetirse y si persiste, se hará efectivo el voto de calidad mencionado, y

VI.- Las sesiones de cabildo se regirán conforme al orden del día que en su caso formule el Presidente Municipal, atendiéndose lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO 9o.-** Las sesiones de cabildo abierto tienen por objeto instalar al ayuntamiento en asamblea popular, previa determinación de un orden del día, a la que concurrirán ciudadanos y organizaciones de vecinos para participar en la exposición de problemas y soluciones de su comunidad, colonia o barrio. A dichas sesiones podrán concurrir los servidores públicos municipales para informar o, si fuere el caso, asumir las tareas que deriven de la consulta.

A este tipo de sesiones precederá acuerdo del ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en el que se fijarán los temas a tratar, el registro de participantes y el lugar y la hora en que se desarrollen.

**ARTICULO 10.-** Para los efectos de la celebración de las sesiones que la ley señala, es obligación de los miembros del ayuntamiento:

- a).- Asistir puntualmente;
- b).- Presentar los informes que correspondan a las comisiones que le confiera el ayuntamiento, y
- c).- Respetar y cumplir las resoluciones o acuerdos que apruebe el ayuntamiento.

**ARTICULO 11.-** El Presidente Municipal está facultado para autorizar licencia al Síndico y los Regidores para que falten hasta a tres sesiones consecutivas. Las que excedan de ese término sólo la asamblea podrá otorgarlas.

Si fuere el caso de que el Presidente Municipal deba atender asuntos de urgencia o calificados de importancia para el desarrollo económico, social y político de la demarcación, que le impidan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, le será dispensada la falta hasta por una ocasión cada mes, y la sesión



correspondiente se verificará a la brevedad posible, con las formalidades de citación respectivas.

Los miembros del ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones continuas o 5 discontinuas, previa amonestación, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO 12.-** Son causas justificadas para que un miembro del ayuntamiento deje de asistir a las sesiones:

- I.- Que se encuentre enfermo o esté impedido físicamente por prescripción médica;
- II.- Que enferme o fallezca su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente o colateral en segundo grado;
- III.- Que se encuentre cumpliendo comisión oficial, y
- IV.- Por causa grave o de fuerza mayor calificada por el Presidente Municipal o el ayuntamiento en su caso.

**ARTICULO 13.-** Iniciada una sesión, cualesquiera que sea su carácter, ningún miembro del ayuntamiento podrá retirarse del recinto sin permiso expresamente concedido por el Cabildo; caso contrario, se hará acreedor a amonestación pública y si reincide se le aplicará sanción equivalente a un día de los ingresos mensuales que perciba. Sólo podrán retirarse de la sesión ya iniciada hasta dos miembros, siempre que sea para cumplir comisión oficial conferida por el Presidente Municipal.

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 14.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere y para los efectos de la aplicación de este Reglamento, el Presidente Municipal se regirá por las siguientes reglas:

- I.- Observar y aplicar las disposiciones jurídicas para el funcionamiento colegiado del ayuntamiento;
- II.- Respetar y preservar la más absoluta libertad en los debates de las sesiones;

- III.- Cumplir y hacer cumplir los trámites que recaigan de las resoluciones o acuerdos aprobados en las sesiones;
- IV.- Informar al ayuntamiento sobre los asuntos de trámite y aquellos que estime de urgencia o justificación para la eficacia de los trabajos colegiados;
- V.- Citar, presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones;
- VI.- Ordenar y verificar el quórum de asistencia y de votación;
- VII.- Designar a los miembros de las comisiones transitorias;
- VIII.- Conducir los debates, concediendo la palabra en el orden de registro;
- IX.- Formular y dar a conocer el orden del día de las sesiones;
- X.- Declarar la aprobación o rechazo de una resolución o acuerdo;
- XI.- Verificar, por conducto del Secretario, la votación de un proyecto o asunto;
- XII.- Vigilar, requerir e imponer orden y atención en las sesiones que se celebren;
- XIII.- Firmar, en unión de los demás miembros del ayuntamiento, las actas de cada sesión inmediatamente después de que hayan sido aprobadas, ordenando su compilación y archivo en los términos de la Ley;
- XIV.- Promulgar, ordenar la publicación y hacer que se difundan los reglamentos que apruebe el ayuntamiento;
- XV.- Proponer la comparecencia a las sesiones del ayuntamiento de servidores públicos municipales, estatales o federales y formular las invitaciones correspondientes;
- XVI.- Requerir a las comisiones permanentes o transitorias sobre el cumplimiento de sus trabajos, y
- XVII.- Llevar la representación del ayuntamiento en ceremonias o actos oficiales, o delegarla en su caso.

**ARTICULO 15.-** El Presidente Municipal se auxiliará del Secretario del ayuntamiento, así como de los servidores públicos cuya intervención se requiera para el desarrollo de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO V DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 16.-** Con arreglo a la ley, las comisiones funcionarán colegiadamente de conformidad a las bases siguientes:

I.- Tan luego haya sido integradas, sus miembros procederán a formular un plan de trabajo el cual, por conducto del Presidente Municipal, someterán al conocimiento, información y observaciones del cabildo;

II.- El programa de trabajo a desarrollar por cada comisión, atenderá el objeto y materia que corresponda, sin que por ningún motivo se implementen actividades que no sean previamente aprobadas por el cabildo;

III.- Cuando el cabildo resuelva turnar un asunto a la comisión de competencia, sus miembros se reunirán dentro del recinto oficial para examinarlo, discutirlo y dictaminarlo, contando al efecto con los apoyos de asesoría que disponga el Presidente Municipal. No tendrán validez las reuniones de trabajo de las comisiones cuando se celebren fuera del edificio principal sede del ayuntamiento.

IV.- La o las comisiones tendrán un término de 15 días hábiles para formular sus dictámenes y presentarlos a la consideración de la asamblea por conducto del Presidente Municipal, con la anticipación que el caso requiera para su inclusión en el orden del día de la sesión; dicho plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días más si así lo solicita el presidente de la comisión al Presidente Municipal y si éste lo autoriza; las prórrogas mayores solamente las autorizará la asamblea;

V.- Los cargos de comisiones no causarán honorarios o compensaciones extraordinarias y su naturaleza de ejercicio es irrenunciable, salvo lo dispuesto por la ley;

VI.- Los miembros de las comisiones no intervendrán en aquellos casos en que tengan interés personal o se trate de sus parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad o civil;

VII.- Cuando hubiere sido el caso de suspensión o revocación al mandato de algún miembro del ayuntamiento, quien legalmente lo sustituya ocupará el lugar y cargo dentro de la comisión correspondiente, y

VIII.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de solicitar a las comisiones la realización de aquellas tareas específicas de realización urgente que tengan por



objeto el estudio, propuestas, supervisión o vigilancia del ramo que les corresponda, dando cuenta en la sesión inmediata de los resultados alcanzados.

**ARTICULO 17.-** Además de lo que dispone la Ley, los miembros de las comisiones tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Formular y suscribir los dictámenes de los asuntos que se le turnen;
- B. Presentar informes que les sean requeridos por el Presidente Municipal o el cabildo, respecto de los ramos de su competencia;
- C. Asistir a las reuniones de trabajo;
- D. Coordinarse para dictaminar conjuntamente cuando la naturaleza de los asuntos así lo exijan;
- E. Investigar y proponer reformas al marco jurídico reglamentario del municipio, y
- F. Evaluar el informe anual de labores que presente cada año el Presidente Municipal, cuando del rubro que les corresponda se desprenda la necesidad de programar nuevas acciones, haciendo entrega de sus observaciones por escrito al conocimiento del cabildo.

**ARTICULO 18.-** Son atribuciones de las comisiones:

**I.- A la de Gobernación:**

- a).- Los estudios y opiniones que se refieran a disposiciones gubernativas del régimen jurídico interno del municipio;
- b).- Aquellos asuntos que impliquen la asunción de acuerdos o convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales, de requerirlo por disposición de la Ley;
- c).- Los procesos de consulta, foros o audiencias que se implementen para la población en los asuntos del gobierno del municipio;
- d).- Los procesos de elección de autoridades y organismos auxiliares del municipio, así como en cuanto a su funcionamiento en los términos de la Ley;
- e).- Los dictámenes relacionados con la sustitución, faltas o licencias de los miembros del ayuntamiento;
- f).- Los estudios relacionados con el sistema municipal de planeación y su relación con las acciones políticas del gobierno municipal;



g).- Las propuestas sobre división territorial de delegaciones, subdelegaciones o comisarías municipales, así como para la denominación de las categorías políticas de las poblaciones;

h).- Los asuntos relacionados con el cambio de recinto oficial, y

i).- Los demás que determine la asamblea de cabildo.

## **2.- A la de Hacienda y Cuenta Pública:**

a).- Los estudios y propuestas sobre la Ley de Hacienda, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

b).- El dictamen relacionado con la aprobación y presentación de la cuenta pública en los términos y formalidades que dispone la ley;

c).- Las observaciones de los informes mensuales y anuales que rinda el Presidente Municipal relacionado con la Hacienda Pública municipal;

d).- Intervenir en las investigaciones y vigilancia sobre el manejo, administración y aprovechamiento de los bienes y recursos que integran la hacienda municipal;

e).- Estudiar las solicitudes que tengan por objeto gravar, enajenar, ceder, concesionar y avalar los bienes que forman el patrimonio de la hacienda;

f).- Participar en la opinión de los convenios o acuerdos que celebre el Presidente Municipal en materia económica o financiera de conformidad con los planes y programas de la administración pública, y

g).- Las demás que le confiera la asamblea de cabildo;

## **3.- A la de Asuntos Constitucionales y Reglamentos:**

a).- Participar en la formulación de estudios y dictámenes relacionados con reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado;

b).- Intervenir en el estudio y presentación de dictámenes del Bando y los reglamentos municipales;

c).- Dictaminar en todas aquellas iniciativas de leyes en los términos del artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado;

d).- Auxiliar al Síndico Municipal en el examen previo de la constitucionalidad de los asuntos de controversia donde el ayuntamiento fuere parte;

e).- Coadyuvar a la compilación y difusión del marco jurídico reglamentario del municipio, así como en los procesos de consulta sobre sus reformas, y

f).- Las demás que le confiera el cabildo.

## **4.- A la de Obras y Servicios Públicos:**

a).- Intervenir en los estudios relacionados con el marco jurídico de la organización,

prestación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos a cargo del municipio;

b).- Dictaminar respecto de concurso de obras y servicios, así como de sus concesiones con arreglo a la Ley;

c).- Proponer medidas técnicas y administrativas tendientes al mejoramiento de los servicios públicos, a su vigilancia y mantenimiento;

d).- Las demás que le confiera el cabildo;

#### **5.- A la de Justicia y Seguridad Pública:**

a).- Opinar o dictaminar sobre la política general de la administración de justicia municipal y el respeto a los derechos humanos;

b).- Coadyuvar con el Síndico Municipal en el examen previo de los asuntos que legalmente represente en controversias donde el municipio o cualquiera de sus miembros fuere parte;

c).- Dictaminar respecto de los asuntos sobre responsabilidad de los servidores públicos municipales, y

d).- Dictaminar sobre la seguridad pública municipal y el sistema de coordinación en la materia.

#### **6.- A la de Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecología:**

a).- Intervenir en las iniciativas del marco jurídico o convenios relativo o a la creación o funcionamiento de instituciones y programas tendientes a satisfacer las necesidades de suelo, provisiones y reservas territoriales, infraestructura y equipamiento;

b).- Dictaminar los asuntos relacionados con la política de desarrollo urbano y el mejoramiento y calidad de los servicios;

c).- Participar en el análisis de los asuntos de regularización de la tenencia de la tierra destinada para vivienda;

d).- Dar cuenta al ayuntamiento de los problemas de contaminación ambiental y deterioro ecológico, recomendando las medidas de solución que correspondan al municipio, y

e).- Las demás que le confiera el cabildo.

#### **7.- A la de Planeación del Desarrollo Económico y Social:**

a).- Opinar sobre la revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

b).- Proponer estudios para programas de inversiones productivas que generen empleo en el municipio;

c).- Formular opiniones y observaciones sobre la política de desarrollo económico y social del municipio;

- d).- Las demás que le confiera el cabildo.

#### **8.- A la de Servicios y Fomento al Turismo:**

- a).- Proponer medidas para la eficaz y coordinada prestación de los servicios turísticos del municipio;
- b).- Implementar medidas de control sobre dichos servicios para proteger a los usuarios de los servicios, en la competencia del municipio;
- c).- Fomentar el desarrollo del turismo y la coordinación institucional del sector, con apego a las directrices que señale el ayuntamiento y al marco jurídico aplicable, y
- d).- Las demás que le confiera el cabildo.

#### **9.- A la de Salud y Asistencia Social:**

- a).- Proponer al ayuntamiento programas de Salud;
- b).- Coadyuvar con opiniones que sirvan al desarrollo de las instituciones municipales competentes en beneficio de la familia, la niñez, las personas con discapacidad y de la tercera edad;
- c).- Hacer observaciones sobre la política de salud y asistencia social municipal, y
- d).- Las demás que le confiera el cabildo.

#### **10.- A la de Educación, Cultura y Deporte:**

- a).- Proponer al ayuntamiento la aprobación de programas o la creación de unidades que fomenten la cultura en el municipio;
- b).- Pugnar por la asunción de acuerdos que preserven los monumentos, testimonios y obras que forman el patrimonio cultural del municipio;
- c).- Dictaminar sobre las soluciones a los problemas del sector educativo del municipio;
- d).- Formular propuestas de fomento al deporte y estímulos a los deportistas de alto rendimiento, y
- e).- Las demás que le confiera el cabildo.

#### **11.- A la de Espectáculos y Diversiones Públicas:**

- a).- Dictaminar el marco jurídico aplicable a esta materia en la competencia del municipio;



b).- Proponer al ayuntamiento las medidas que garanticen seguridad y provecho en beneficio de las comunidades, por la organización de espectáculos y diversiones públicas, y

c).- Las demás que le confiera el cabildo.

**ARTICULO 19.-** Las comisiones especiales tendrán las atribuciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones temporales que apruebe el cabildo o dicte el Presidente Municipal.

## **CAPITULO VI FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 20.-** A toda sesión precederá el quórum legal y su desarrollo y acuerdos quedarán asentados en acta que será firmada por sus miembros. La negativa sobre los acuerdos aprobados por el ayuntamiento no da excusa para dejar de suscribir las actas o dictámenes, en los que en todo caso se anotarán las razones particulares.

**ARTICULO 21.-** Salvo las sesiones que señala la ley, todas cuanto se celebren se desarrollarán en los días y por el tiempo que determine el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO 22.-** Por ningún motivo habrá excusa para que las comisiones dejen de formular sus estudios, dictámenes y opiniones, y éstas no se admitirán sin que las propuestas sean ordenadas y concretas para que el ayuntamiento las discuta y apruebe, en su caso.

**ARTICULO 23.-** Los asuntos que hayan sido encomendados a las comisiones, cursarán los trámites siguientes:

I.- Serán dictaminados en los plazos que fija este reglamento;

II.- Concluidos los trabajos de las comisiones, se turnarán por escrito por el conducto del Secretario para que éste de cuenta de ellos al Presidente Municipal, a efecto de que, valorada su importancia o urgencia, sean incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente;

III.- La Secretaría llevará control del registro de los asuntos analizados por las comisiones y se les asignará número de expediente;



IV.- Puesto a consideración de la asamblea el dictamen respectivo, o las opiniones o análisis de las comisiones, se procederá a dar una sola lectura, entregando copia de la documentación a cada uno de los miembros del cabildo. Al efecto procede:

a).- Si el asunto es calificado de urgencia, se dispensarán los trámites y después de la lectura, procederá la discusión y votación en su caso;

b).- Si el asunto mereciera un examen más detenido o requiriera mayores elementos de análisis, no será discutido ni votado sino hasta que a juicio de la mayoría de los miembros del cabildo, queden resueltas las dudas, sean éstas aclaradas o definidos sus alcances jurídicos, y

c).- La dispensa de los trámites solo procederá con la aprobación de la mayoría de los integrantes del cabildo que asistan a la sesión.

V.- La discusión de las propuestas se sustentará en la libre expresión de las ideas y el respeto a la investidura de las personas e instituciones, operando las reglas siguientes:

a).- Se discutirá primero en lo general, con el objeto de significar el alcance global del proyecto. En esta fase los miembros del cabildo podrán intervenir hasta por dos veces por un tiempo de 10 minutos. Concluidas las intervenciones se votará el proyecto

b).- En seguida, se discutirá en lo particular, siempre y cuando hubiere solicitud de reserva de alguna parte del proyecto o asunto en lo específico, en cuyo caso los miembros del ayuntamiento podrán intervenir hasta por otras dos ocasiones, en un tiempo de 10 minutos cada una como máximo. Concluida la discusión particular, procederá la votación.

VI.- Las intervenciones de los integrantes del cabildo serán previa solicitud y registro que dispondrá el Presidente Municipal, quien concederá el uso de la palabra, primero con los que estén en contra y luego en favor del proyecto. Si no hubiere intervenciones, algún miembro de la comisión que haya dictaminado deberá explicar concretamente el objeto el proyecto y se pasará a votación;

VII.- Podrá haber intervenciones para hechos o aclaraciones, pero éstas se sujetarán al punto específico sin que excedan de 5 minutos hasta por dos ocasiones;

VIII.- Iniciada la discusión no podrá suspenderse sino por los siguientes motivos: por graves desórdenes; por ocurrir fenómeno natural que impida el desarrollo de la sesión y cuando el cabildo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;

IX.- Los proyectos aprobados cursarán los trámites a que se refiere la Ley. Si un asunto o proyecto fuere rechazado, total o parcialmente, pasará de nuevo a comisiones para su revisión;

X.- El Presidente Municipal hará valer el orden de las sesiones y las discusiones. Si hubiere insultos o desorden tanto de los miembros del cabildo como del público, suspenderá la sesión. No habrá discusiones en forma de diálogo. El público estará invariablemente obligado a respetar la investidura de los integrantes del gobierno municipal, caso contrario, serán expulsados del recinto y si diere lugar a infracciones o delitos, ordenará la imposición de las sanciones correspondientes o consignará a autoridad competente;

XI.- Las votaciones serán, por lo general, nominales y económicas. Las primeras se harán por pase de lista a la que se responderá con un SI o un NO, ya sea que apruebe o rechace el proyecto o asunto en cuestión, y las segundas asintiendo levantando la mano si se está o no en favor o en contra. Los tipos de votación serán determinados por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, según fuere la importancia del caso. Todos los asuntos o proyectos se resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo aquellos que las leyes determinen votación calificada de los integrantes del ayuntamiento,

XII.- Las resoluciones o acuerdos serán redactadas conforme fueron aprobadas. Si fueren materias del marco jurídico municipal, serán promulgadas por el Presidente Municipal y el Secretario del ayuntamiento, con la fórmula siguiente:

"...Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y fracción V del artículo 131 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, promulgo el presente (Bando o reglamento) en la residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, en Valle de Banderas, cabecera provisional, a los ( ) días del mes de ( ) de 199( )."

(nombre y firma del Presidente Municipal)

(nombre y firma del Secretario del ayuntamiento)"

XIII.- Acto seguido, se ordenará y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Al efecto, se cuidará cotejar que lo publicado corresponda al texto aprobado por el cabildo, caso contrario, se solicitarán las fe de erratas correspondientes.

XIV - Se llevará control y registro de expedientes sobre las publicaciones oficiales del marco jurídico o acuerdos del ayuntamiento, procurándose su compilación y difusión de conformidad a las posibilidades presupuestales.

**ARTICULO 24.-** Si fuere el caso que el Presidente Municipal no estuviere de acuerdo con el contenido total o parcial de las resoluciones o acuerdos aprobados por el ayuntamiento, por considerarlos violatorios a la Constitución y las leyes, tendrá derecho a presentar observaciones en un término que no deberá exceder las 48 horas antes de su promulgación. Si el cabildo en sesión extraordinaria a celebrarse dentro de los cinco días siguientes confirma con el voto de la mayoría de sus integrantes, dicha resolución o acuerdo deberá ser obligatoriamente promulgado y publicado.

En el caso de las observaciones, se dará cuenta especial de la opinión del Síndico Municipal.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y por un término que no excederá a los treinta días, se reestructuran las comisiones ordinarias existentes con el objeto de definir su integración y funcionamiento.

**Artículo Tercero.-** Las comisiones que se reestructuren tendrán un plazo de noventa días para la formulación y presentación de sus planes de trabajo.

**Artículo Cuarto.-** El Presidente Municipal mandará se supervise la compilación de los libros de actas y la apertura y control de expedientes sobre las resoluciones dictadas por el cabildo, informando a éste en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y fracción V del artículo 131 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, promulgo el presente Reglamento en la residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en Valle de Banderas, cabecera provisional, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.



El Presidente Municipal

  
C.P. JUAN RAMON CERVANTES  
GOMEZ

El Secretario del Ayuntamiento

  
ING. ENRIQUE MEJIA PEREZ

**INDICE:**

Pág.

**REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
BAHIA DE BANDERAS**

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| Capitulo I                                                           |    |
| Disposiciones Generales                                              | 2  |
| Capitulo II                                                          |    |
| De los Organos Internos del Ayuntamiento                             | 2  |
| Capitulo III                                                         |    |
| De las Sesiones                                                      | 3  |
| Capitulo IV                                                          |    |
| Del Presidente                                                       | 5  |
| Capitulo V                                                           |    |
| De las Comisiones                                                    | 7  |
| Capitulo VI                                                          |    |
| Formalidades y Procedimientos para las resoluciones del Ayuntamiento | 12 |
| Transitorios                                                         | 15 |